



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00107-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CARLOS ALFONSO PIMIENTA CARDONA**
Demandados: **JF TOP SERVICES S.A.S**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **CARLOS ALFONSO PIMIENTA CARDONA** por medio de apoderado judicial Doctor **GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES** en contra de **CARLOS ALFONSO PIMIENTA CARDONA** con base en título valor representado en PAGARÉ No. 0123 por un Valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CARLOS ALFONSO PIMIENTA CARDONA** en contra de **JF TOP SERVICES S.A.S** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No. 0123 por un Valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo equivalente al 2.10%, sobre el capital contenido en el PAGARÉ No. 0123, liquidados desde el 08 de febrero del 2023 al 10 de julio de 2023.
- Por concepto de intereses de mora equivalentes a la tasa del doble del interés bancario corriente, sobre el capital contenido en el PAGARÉ No. 0123, liquidados desde el día 11 de julio del 2023 hasta el día en que se verifique el pago.

SEGUNDO.- Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.- Reconocerle personería jurídica al doctor, **GERMAN ALFREDO MANZANO FUENTES** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>024</u>
Hoy <u>13/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **CARLOS ALFONSO PIMIENTA CARDONA** contra **JF TOP SERVICES S.A.S.** RAD: 204004089001-2024-00107-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble vehículo automotor a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar embargo y secuestro del vehículo automotor **MARCA TOYOTA, PLACA: RHW-311, MODELO: 2011, COLOR: NEGRO, LINEA: PRADO, CLASE DE VEHICULO: CAMPERO**, a nombre del demandado JF TOP SERVICES S.A.S con NIT No. 900.800.435-8.

SEGUNDO: Oficiese a la correspondiente Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá y a la Secretaria de Transito del Departamento del Cesar, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>024</u>
Hoy <u>13/03/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría